



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00170	00
DEMANDANTE	RODRIGO ANTONIO POSADA PALACIO Y OTROS						
DEMANDADO	FAES FRAMA COLOMBIA S.A.S. (antes BCN MEDICAL S.A)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por RODRIGO ANTONIO POSADA PALACIO, ANGELA ELVIRA RUEDA CORTÉS, OSCAR ARBELAEZ MUÑOZ, y CLAUDIA GEOVANNA VASQUEZ BUITRAGO, identificados con cédulas de ciudadanía Nrs. 71.582.636, 51.985.818, 7.545.478, 40.040.055, respectivamente; en contra de **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S (antes BCN MEDICAL S.A)**, representada legalmente por ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, o por quienes haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, so pena de no tenerse como pruebas, allegue los siguientes documentos:

- Soporte de aportes a la seguridad social de CLAUDIA GEOVANA VASQUEZ BUITRAGO, ya que el documento visible en la página 44 del expediente, no es totalmente descifrable.
- Copia del contrato de trabajo del señor OSCAR ARBELAEZ MUÑOZ, si está en poder del demandante
- Otrosí al contrato de trabajo, acta de transacción, y liquidación final de prestaciones sociales de OSCAR ARBELAEZ MUÑOZ, ya que no se adosaron a la demanda.
- Copia **íntegra y legible**, en formato **PDF, de todas las colillas de pago de los demandantes, atendiendo a los** PROTOCOLOS PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, puesto que no fue posible verificar dichas pruebas a través del link, como lo pretende el demandante, ya que el mismo no abre.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, portadora de la T.P. No. 167.337 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR que no resulta imperiosa la citación al proceso de los fondos de pensiones COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y SKANDIA, pues en el evento de imponerse condena por concepto de reajuste de las cotizaciones en pensión, será la entidad demandada, quien realice el trámite administrativo de reajuste ante dichas entidades, o en las entidades en que se encuentren afiliados los demandantes.

SÉPTIMO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: rodriguezaleyda@hotmail.com

Demandada **FAES FARMA COLOMBIA S.A.S (antes BCN MEDICAL S.A).**
info@faesfarma.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4dd9c781e9a6d6aabd53de7b4e7e88c197cddd469f3cfa0875139f12f3830**

Documento generado en 02/05/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>